

COPIA

4-5555-02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA "CAMARONES Y PECES

S.A. CAPE".- CUANTIA:

s/ 500.000,00.- En la ciudad

de Guayaquil, República del

Ecuador, a los veintisiete

días del mes de Octubre de

mil novecientos ochenta y

tres, ante mí, DOCTORA NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y

Notaria de este Cantón, comparecen: los señores LUIS

PESO BENITEZ, de estado civil soltero, de

profesión Licenciado en Leyes; LEOPOLDO MUÑOZ CARBO,

de estado civil casado, de profesión contador; FATIMA

MORALES SCHOMAKER, de estado civil divorciada, de

profesión secretaria; JENNY REYES MORAN DE CAAMAÑO,

de estado civil casada, de profesión contadora, y

LENIN MARTINEZ BALDA, de estado civil casado, de

profesión contador; todos por sus propios

derechos; los comparecientes de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y

residencia en esta ciudad, con la capacidad civil y

necesaria para celebrar todo acto o contrato y a

quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien

instruidos en el objeto y resultados de esta

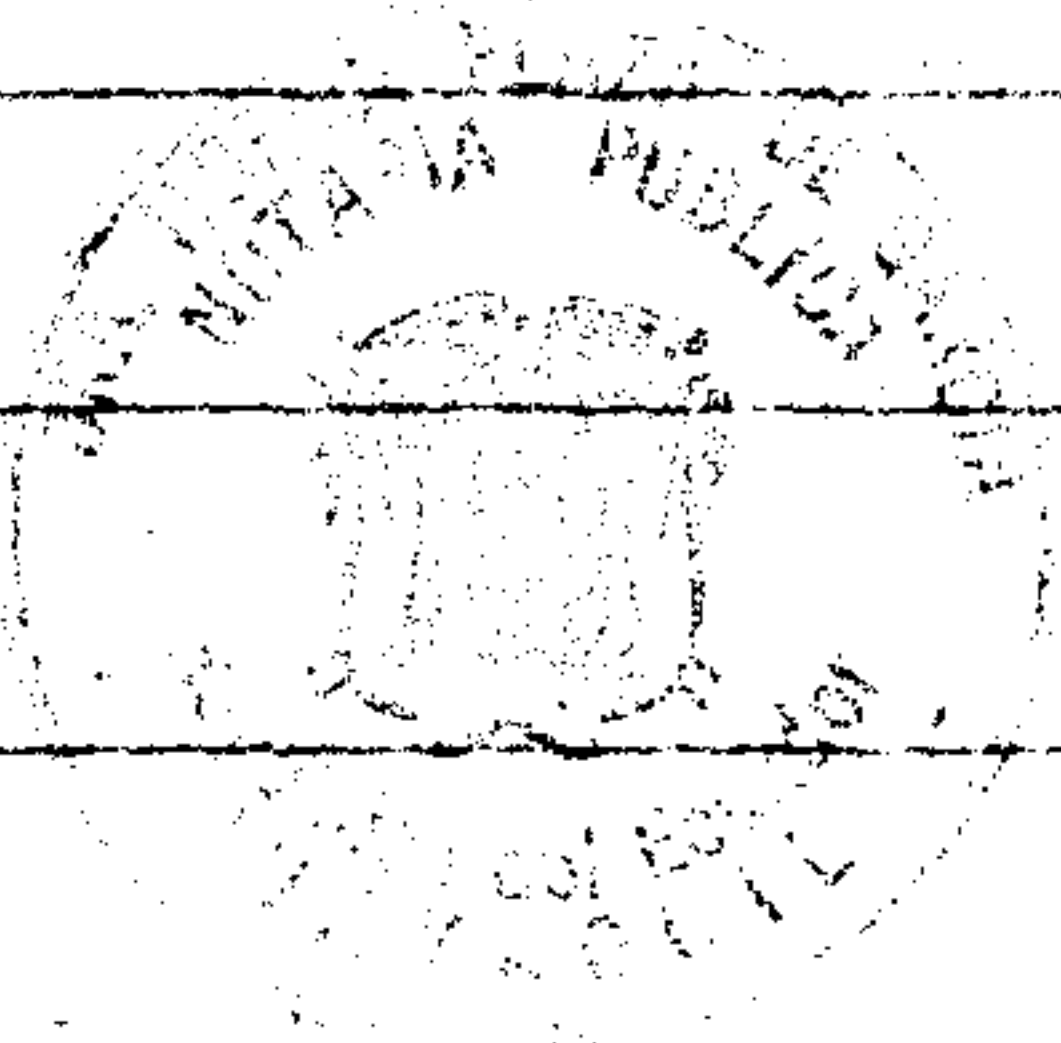
escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la

que proceden como ya queda indicado para su

otorgamiento me presentaron la minuta que es del



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una en la que conste el contrato constitutivo de

Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las si-

guientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Inter-

vienen en la celebración de la presente escritura,

los señores Luis Peso Benítez, Leopoldo Muñoz Carbo,

Fátima Morales Schomaker, Jenny Reyes Morán de Caa-

maño y Lenín Martínez Balda. Todos mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta

ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su vo-

luntad constituir una Compañía Anónima que se regirá

por la Ley de Compañías y siguientes estatutos: SE-

GUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA: "CAMARONES

Y PECES S.A. CAPE".- CAPITULO PRIMERO.- Denominación,

objeto, domicilio y plazo.- ARTICULO PRIMERO: Con la

denominación de "CAMARONES Y PECES S.A. CAPE", se

constituye una compañía anónima que se regirá por la

Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás

disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO

SEGUNDO.- El objeto social de la Compañía, es la

cría, industrialización, explotación y comerciali-

zación de especies bioacuáticas. Para el cumpli-

miento de su objeto la compañía podrá importar

maquinarias, equipos, insumos necesarios para su

actividad, exportar sus productos pesqueros

tales como el camarón y mariscos en general,

podrá adquirir acciones de compañías anónimas,



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

3- 1 participaciones de compañías limitadas, constituidas
2 o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y
3 contratos permitidos por la Ley, auxiliares o
4 complementarios a su actividad, que se relacionen con
5 su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal
6 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República
7 del Ecuador. La Compañía podrá establecer
8 sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del
9 país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y
10 estos estatutos.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía
11 tendrá una duración de cincuenta años contados a
12 partir de la fecha de inscripción en el Registro
13 Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.
14 CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, Acciones y
15 Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de
16 la Compañía es de Quinientos mil sucres, divididos en
17 quinientas acciones ordinarias y nominativas y de un
18 valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.-
19 Cada acción dá derecho a voto en proporción a su
20 valor pagado y otorga a su propietario los derechos
21 que la Ley y estos estatutos reconocen a los
22 accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- ~~Se~~ considerará
23 propietario de acciones a quien aparezca como tal en
24 el libro de Acciones y Accionistas respectivo, las
25 acciones se transferirán mediante notas de cesión,
26 que se inscribirán en el Libro de Acciones y
27 accionistas respectivo, de conformidad con lo
28 establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO

1 OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en
2 la Junta General mediante simple comunicación
3 dirigida al Presidente, todo ello dentro de las
4 limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO.-

5 Del Gobierno, de la administración y representación

6 Legal.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada

7 por la Junta General de Accionistas y administrada

8 por el Presidente, Gerente General, Gerente,

9 Subgerente y demás funcionarios en las condiciones

10 establecidas en la Ley y estos estatutos.- TITULO

11 PRIMERO.- De la Junta General de accionistas.-

12 ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los

13 accionistas legalmente convocados y reunidos es el

14 Organo Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales

15 son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se

16 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los

17 tres meses posteriores a la finalización del

18 ejercicio económico, para considerar los puntos

19 especificados en los numerales, dos, tres y cuatro

20 del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

21 Compañías y, cualquier otro asunto puntualizado en el

22 orden del día; y las extraordinarias, en cualquier

23 época cuando fueren convocadas para tratar los puntos

24 consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

25 PRIMERO.- Las Juntas Generales de accionistas

26 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el

27 Gerente General o por quien lo reemplace legalmente,

28 en uno de los periódicos de mayor circulación en el



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

2 - 1 domicilio principal de la Compañía, con las
2 indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la
3 reunión y con anticipación de por lo menos quince
4 días al fijado para la misma. En caso de existir
5 accionistas que tengan su domicilio fuera del país,
6 la convocatoria deberá ser hecha con por lo menos,
7 quince días de anticipación, también por medio de
8 cable, telex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante
9 lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá
10 reunirse válidamente en cualquier lugar del país sin
11 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto
12 cuando esté presente la totalidad del capital pagado
13 de la Compañía y los asistentes decidan por
14 unanimidad de votos la celebración de la Junta.
15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el
16 artículo décimo quinto, las Juntas Generales
17 requerirán en primera convocatoria, la concurrencia
18 de por lo menos, un número de accionistas que
19 represente el ochenta por ciento del capital pagado.
20 Si la Junta General no tuviere quorum en la primera
21 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria
22 que se constituirá con el número de los accionistas
23 presentes, y así se expresará en la respectiva
24 convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá
25 hacérsela en un plazo no mayor de treinta días
26 contados desde la fecha en que la Junta General debía
27 reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
28 CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán

1 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
2 la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes
3 estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco
4 y las abstenciones se sumarán a la mayoría
5 numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta
6 General pueda acordar válidamente el aumento o
7 disminución del capital, la transformación, fusión o
8 disolución, o en general, cualquier modificación de
9 los estatutos deberán concurrir en primera
10 convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del
11 capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
12 representación de la tercera parte del capital
13 pagado, si no hubiere quorum en la segunda
14 convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria
15 en un plazo no mayor de sesenta días contados desde
16 la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta
17 General quedará válidamente constituida con el
18 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
19 este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
20 SEXTO.- Las Juntas Generales de accionistas, tanto
21 ordinarias como extraordinarias estarán presididas
22 por el Presidente de la Compañía y de Secretario
23 actuará el Gerente General. En caso de ausencia o
24 excusa del Presidente, la Junta General elegirá de
25 entre sus accionistas presentes uno para que la
26 presida, y en caso de ausencia del Gerente General,
27 la Junta elegirá un secretario ad-hoc.- ARTICULO
28 DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerente,
2 Subgerente y Comisarios; fijar sus remuneraciones y
3 removerlos por causas justificadas; b) Conocer los
4 Balances y cuentas que se presenten a su
5 consideración, siempre que hubieren sido precedidos
6 por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de
7 la fusión, transformación, disolución y liquidación
8 voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o
9 disminución del capital social y la reforma o
10 modificación de los estatutos; e) Decretar la forma
11 en que deberán distribuirse las utilidades; f)
12 Interpretar con carácter obligatorio las
13 disposiciones de estos estatutos; y g) Resolver
14 cualquier asunto que le incumba según estos estatutos
15 y las leyes pertinentes y, además, todas las que no
16 fueren de competencia de otros organismos o
17 funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de
18 las sesiones de Junta General se extenderán en hojas
19 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas
20 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una
21 por una por el Gerente General. Las actas podrán ser
22 aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y
23 resoluciones que se expidan surtirán efecto
24 inmediatamente. Las actas serán firmadas por el
25 Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el
26 caso establecido en el artículo décimo Segundo, en
27 que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so
28 pena de nulidad. TITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO.- Del

Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO

QUINTO.- De las atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponde

indistintamente al Presidente y Gerente General; a)

Administrar, organizar y conducir los negocios de

la Compañía; b) Representar legal, judicial y extra-

judicialmente a la Compañía; c) Nombrar y remover a

los empleados y más dependientes que por estos

estatutos no sean de designación de Junta General,

así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la

contabilidad se lleve en forma legal y verificar el

inventario y balance general y las operaciones de la

compañía; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la

Compañía y girar contra ellas; f) Aceptar letras de

cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la

Compañía; g) Presentar a la Junta General y al

Comisario un inventario anual de los negocios de la

sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de

fin de año o los que la Ley determine; e) i) Ejecutar



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

5 - 1

y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General.

2

Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles,

3

la constitución de gravámenes sobre los mismos o

4

para obligar a la Compañía, el Presidente o el

5

Gerente General no necesitarán, autorización por parte

6

de la Junta General.- TITULO SEXTO.- De los Gerentes

7

y Subgerentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los

8

Gerentes y subgerentes, socios o no de la Compañía

9

serán nombrados por la Junta General, durarán dos

10

años en sus funciones y podrán ser reelegidos

11

indefinidamente. La Junta General determinará el

12

número de gerentes y subgerentes a elegirse, de

13

acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes

14

tendrán las atribuciones y deberes señalados en la

15

Ley para los administradores y en forma especial, las

16

que determine la Junta General en cada caso, entre

17

las que no podrá estar la de la representación legal.

18

TITULO SEPTIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

19

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La representación legal,

20

judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde

21

indistintamente al Presidente y Gerente General,

22

quienes intervendrán en todos los actos, juicios y

23

contratos relacionados con la actividad de la

24

Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y

25

Gerente General, actuando indistintamente, tendrán

26

todas las atribuciones y deberes que determinan la

27

Ley para los mandatarios y/o procuradores,

28

especialmente las normas comprendidas en el artículo

1 cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-

2 CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

3 VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un

4 Comisario Principal y uno Suplente los cuales durarán

5 dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser

6 reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se

7 requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO

8 VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios tienen las

9 atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes

10 estatutos. CAPITULO QUINTO.- Del Balance General y

11 Reserva.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio

12 económico de la Compañía termina el treinta y uno de

13 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El

14 Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y

15 ganancias, la propuesta de distribución de los

16 beneficios y la memoria explicativa de la gestión

17 social y situación de la Compañía serán puestas a

18 consideración de la Junta General en el plazo máximo

19 de tres meses contados desde la terminación del

20 ejercicio económico y dichos documentos deberán estar

21 a disposición de los accionistas, en conformidad con

22 la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el

23 informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO

24 NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se

25 repartirán entre los accionistas en proporción al

26 valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de

27 las utilidades líquidas, se deducirán un porcentaje

28 no menor del diez por ciento destinado a formar el

6 - 1

fondo de reserva legal. Tambien podrá formarse

2

reserva especial si así lo resolviere la Junta

3

General.- CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y

4

Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía

5

procederá a su liquidación y disolución en los casos

6

previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la

7

Junta General convocada para este efecto. Para

8

decidir la liquidación y disolución de la compañía se

9

necesitará una mayoría equivalente de por lo menos

10

el setenta y cinco por ciento del capital pagado,

11

representado en la Junta General. La Liquidación y

12

disolución se sujetará a las disposiciones legales

13

pertinentes. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

14

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se

15

encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:

16

Fátima Morales Schomaker, suscribe Cuatrocientas

17

noventa y seis acciones de un mil sucres cada una y

18

paga en numerario el veinticinco por ciento del

19

valor de cada una de las acciones suscritas, esto es

20

la suma de Ciento veinte y cuatro mil sucres; el

21

señor Luis Peso Benítez, suscribe una acción de un

22

Fig mil sucres cada una y paga en numerario el

23

veinticinco por ciento del valor de cada una de las

24

acciones suscritas, esto es la suma de Doscientos

25

cincuenta sucres; el señor Leopoldo Muñoz Carbo,

26

suscribe una acción de un mil sucres y paga en

27

numerario el veinticinco por ciento del valor de la

28

acción suscrita, esto es la suma de doscientos



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 cincuenta sucres; y el señor Lenín Martínez Balda y
2 la señora Jenny Reyes Morán de Caamaño suscriben cada
3 uno de ellos una acción de un mil sucres y pagan en
4 numerario el veinticinco por ciento del valor de la
5 acción suscrita, esto es la suma de doscientos
6 cincuenta sucres cada uno de ellos. El saldo no
7 pagado del valor de cada una de las acciones
8 suscritas, será cancelado en numerario en el plazo
9 máximo de un año contado a partir de la fecha de
10 inscripción de esta escritura en el Registro
11 Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el
12 certificado bancario en el que consta que se ha
13 abierto una cuenta de integración de capital a nombre
14 de la Compañía. CUARTA.- AUTORIZACION.- Todos los
15 comparecientes a esta escritura autorizan al señor
16 Abogado Roger Arosemena Benítez, a fin de que
17 intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario
18 hasta la perfecta legalización de esta escritura.
19 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de
20 estilo para la perfecta validez de este instrumento.

21 (firmado) ABOGADO ROGER AROSEMENA B.- REGISTRO

22 NUMERO: Setecientos cuarenta y tres.- (HASTA AQUI LA
23 MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte

24 de la presente el Certificado Bancario, la
25 Resolución Ministerial y los Certificados de no

26 adeudar al Fisco.- Los comparecientes me presentaron

27 sus respectivos documentos de identificación perso-

28 nal.- Leída que fué la presente escritura, por



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

880.02

Guayaquil, 30 AGO 1983

274-AJ

Señor
Promotor de la Compañía
CAMARONES Y PECES S.A. CAPE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría, con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse CAMARONES Y PECES S.A. CAPE debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

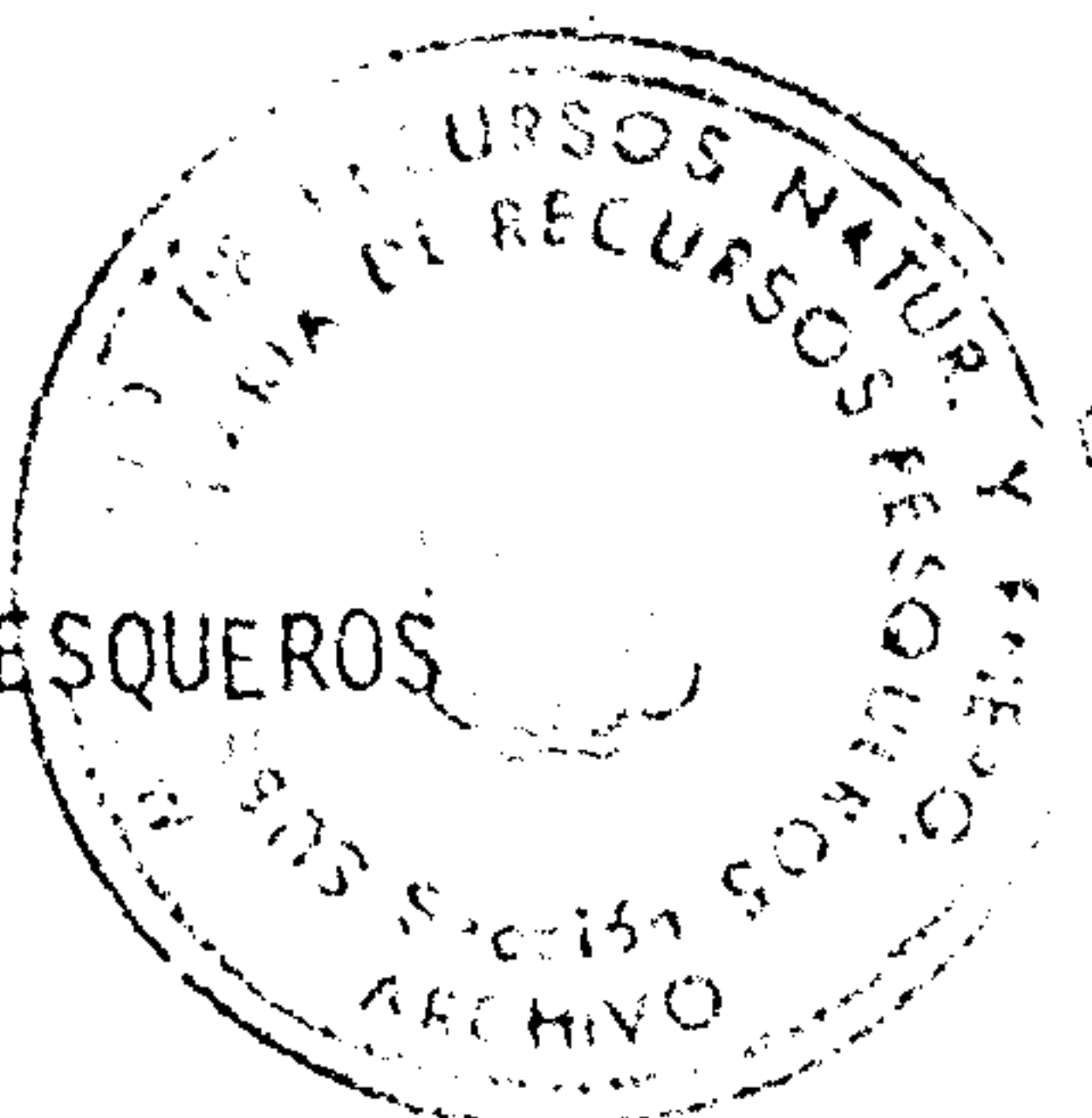
La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: " es la cría, industrialización, explotación y comercialización de especies bioacuáticas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá - importar maquinarias, equipos, insumos necesarios para su actividad, exportar sus productos pesqueros tales como el camarón y mariscos - en general, podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto."

El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera, deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código - de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11,12,16,21,22,23,23,24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



01
Jurídico

Banco Industrial y Comercial

Guayaquil - Ecuador

09

CIC-142-83

CERTIFICAMOS: Que en este Banco se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital para la compañía CAMARONES Y - PECES S.A. CAPE, la cantidad de ciento veinte y cinco mil sucres, correspondiente al aporte de los siguientes socios: señores: Fátima Morales Schomaker, que ha pagado la suma de ciento veinte y cuatro mil sucres; Luis Peso Benitez, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres; Leopoldo Muñoz Carbo, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres; Jenny Reyes - Morán, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres; y, Lenín Martínez Baida, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres.-----

Octubre 18 de 1983

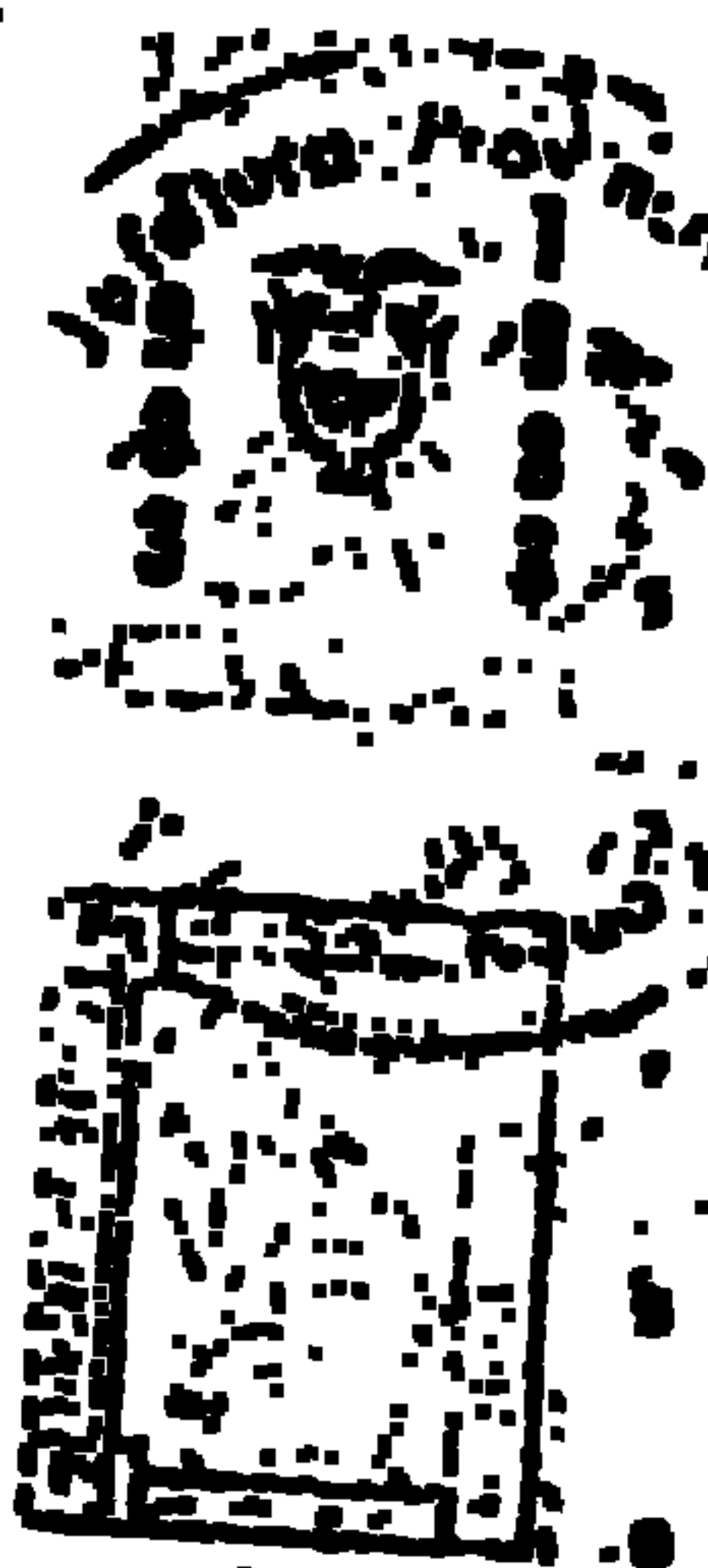
Gabriel Martínez Intriago
GERENTE GENERAL

ms/

ms

AVANCE

+



SE. CR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS.

Quito, -

Lcdo. LUIS ENRIQUE PESO MARTÍNEZ, ante usted res-
tamente solicito:

Se sirva certificar si adeudo al fin valor al fisco.

para Constitución de garantía

I. C-02725258; C. T. 120335

Es Justicia, etc

VALIDO POR QUINCE

24 OCT. 1983

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que señor LUIS ENRIQUE PESO MARTÍNEZ

poseedor de los Cédulas de Identidad N. 0902725258 y Tribu-

ción No. 120385, no adeuda impuestos a esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a de 24 OCT. 1983... de 19..

FECHA DE EMISIÓN

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

MA T F R E

I

10

SEÑOR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS.

Ciudad.-

1.cdo. LUIS PESO BENITEZ, ante usted respetuosamente

solicito:

Se sirva certificar si el señor LEOPOLDO RAULUNDO
MUÑOZ CARRO. adeuda algún valor al fisco.

Para Constitución de compañía.

C.I. 0905284691 ; C. T. 25989.

es Justicia, etc

VALIDO POR CANCELACION

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : LEOPOLDO MUÑOZ CARRO

posee la Identidad No 0905284691 y tribu

tario No 279499

Guayaquil, a

RAUL A. MUÑOZ BRAVO

FIRMA AUTORIZADA

44-77-12

I

SEÑOR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS

Lcdo. LUIS PESO BENITEZ, ante usted respetuosamente solicito:

Se sirva certificar si la señorita EATIMA EMILIA MORALES SCHOMAKER, adeuda algún valor al fisco.

Para Constitución de compañía.

C. I. 0902516806; C.T. 035596.

Es Justicia, etc

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que : AITIMA MORALES SCHOMAKER

poseedor de C.I. 0902516806 y Trinu

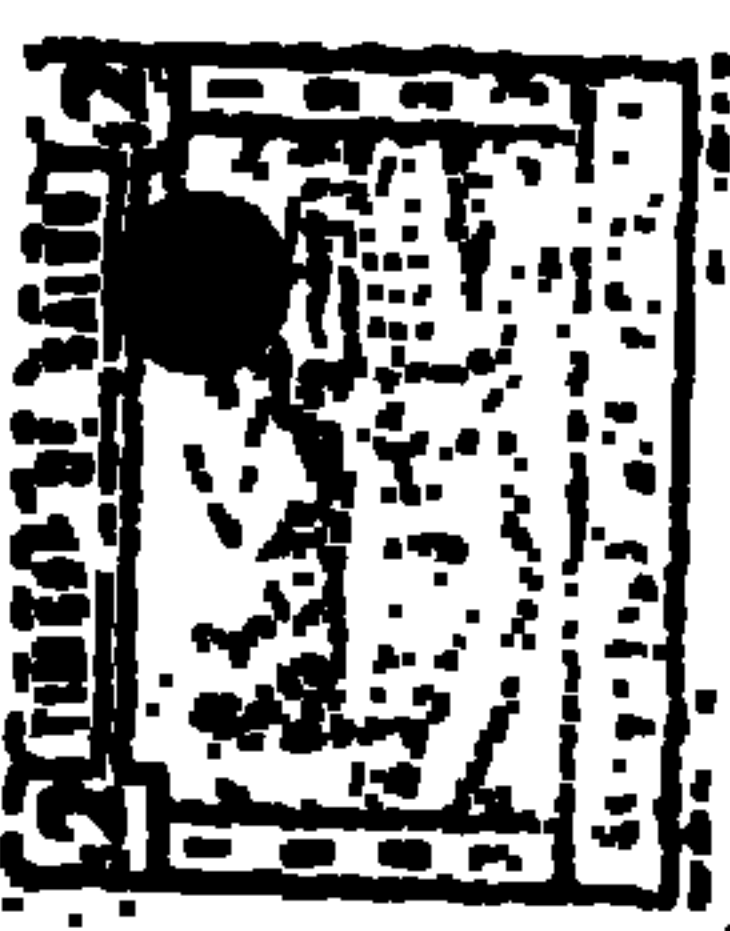
laria No 035596

Guayaquil, a 24 OCT. 1983 de 17

RAUL A. MITO RRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



SEÑOR
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Ledo. LUIS PESO BENITEZ, ante usted respetuosamente
solicito:

Se sirva certificar si la señorita JENNY REYES MORAN
adcede algún el fisco.

Para Constitución de compañía

C. I. ; C. T.

de Justicia, etc
[Handwritten signature]

VALIDO POR QUINCE DIAS

[Handwritten signature]

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.
CERTIFICA Que *[illegible]* JENNY REYES MORAN

poseedor de los Cédulas de Identidad N.º 0904245768
lorio No. 279498

Guayaquil, a 24 OCT. 1955 de 19

FERNANDA GOMEZ

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

NO. 2

619.5

SEÑOR

JEF. DE RENATS DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Ledo. LUIS PESO ENITEZ, ante usted respetuosamente

solicito:

Se sirva certificar si el señor LEMIN MARTINEZ BALDA

tiene algún valor al fisco.

Para Constitución de Compañía

C. I. 0904371023; C. T. 010563

Es Justicia, etc

VALIDO POR QUINCE DIAS

26 OCT. 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA que señor LEMIN MARTINEZ BALDA

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0904371023 y Tribu-
taria No. 010563

Guayaquil, a

de 25 OCT 1983

RAUL A. NISTO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

7

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mi la Notaria de principio a fin y en alta voz a los
otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

[Signature of Sr. Luis Peso Benitez]

f) Sr. LUIS PESO BENITEZ

C.I.# 09-02725258

C.T.# 120385

C.V.# 496818 *No enmendado.*

[Signature of Sr. Leopoldo Muñoz Carbo]

f) Sr. LEOPOLDO MUÑOZ CARBO

C.I.# 09-05284691

C.T.# 272498

C.V.# 28-329 SN.

[Signature of Srta. Fatima Morales Schomaker]

f) Srta. FATIMA MORALES SCHOMAKER

C.I.# 09-03516806

I

C.T.# 035596

C.V.# 66-224 SN. Exonerado.

f) Sra. JENNY REYES MORAN DE CAAMAÑO

C.I.# 09-04245768

C.T.# 279498

C.V.# 65-095 SN.

f) Sr. LENIN MARTINEZ BALDA

C.I.# 09-04321023

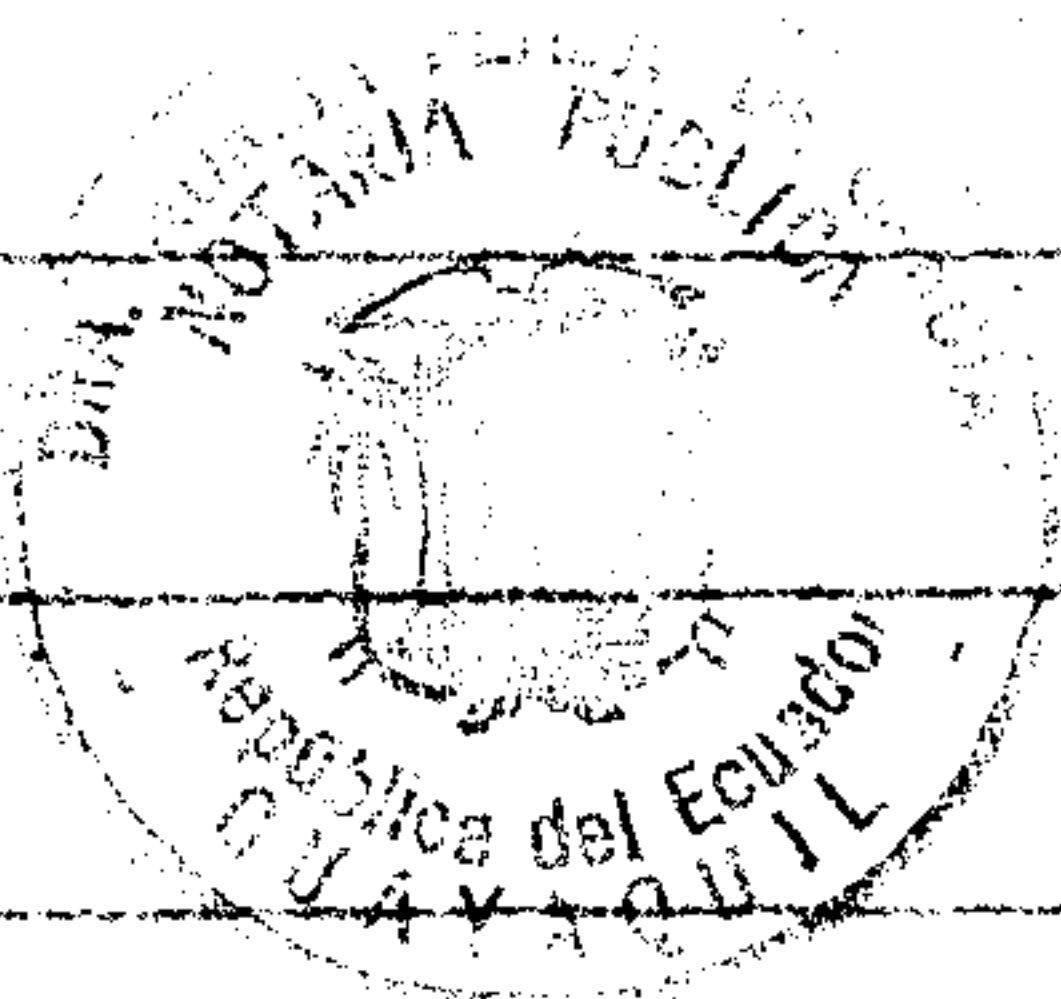
C.T.# 010563

C.V.# 65-095 SN.

Dra. Norma Plaza de Garcia

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guaya-
quil, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos
ochenta y tres.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

C E R T i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de

lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-83-1979, dictada por el Intendente de Compañías, el diez i nueve de Diciembre del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "CAMARONES Y PECES S. A. CAPE", de fojas 23.099 a 23.120, Número 1.643 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 16.536 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma CAMARONES Y PECES S. A. CAPE.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

24

0456

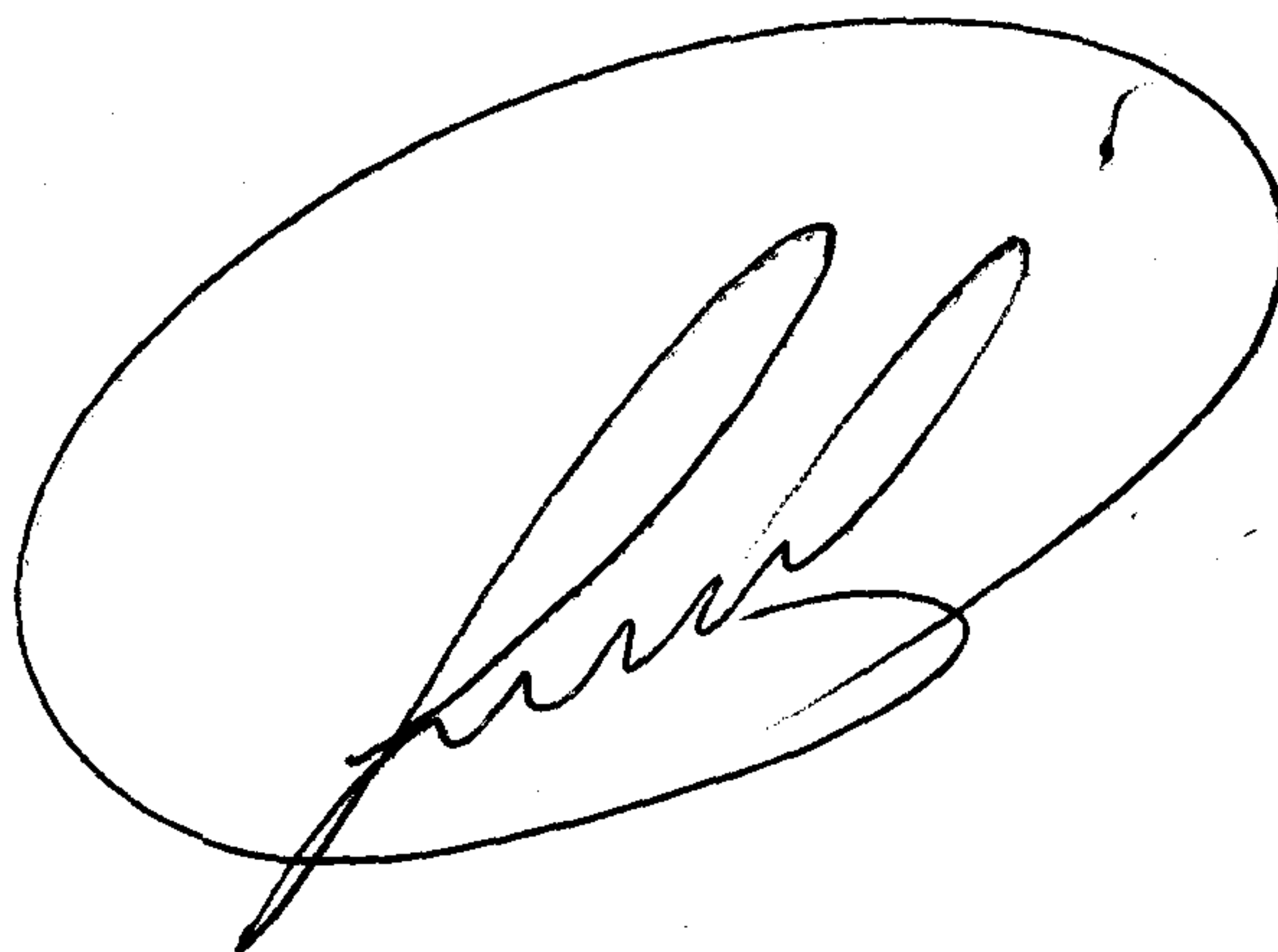
SC -DA -SG- 84

Guayaquil, enero 20 de 1984

Señor
GERENTE DEL BANCO INDUSTRIAL
Y COMERCIAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. **"CAMARONES Y PECES S.A. CAPE"**



Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL

PdeC